

AUTO DE ARCHIVO POR RADICACIÓN INCOMPLETA

“Por medio de la cual se ordena el archivo de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 18 de Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

“... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades.

Que mediante la Resolución No. 1025 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se modificó la Resolución No. 0462 de 2017 relacionada con los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes.

Que mediante Radicado SDP No. 1-2022-96777 del 24 de agosto de 2022, se recibió la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para intervenir un andén que se encuentra deteriorado y fracturado en un 50%, ubicado en la Carrera 16A #

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

85-15 de la Localidad de Chapinero, presentada por la Señora MAGALY PULIDO GALINDO quien actuó como Representante Legal del Edificio Cruz, con NIT 830.017.567-1.

Que la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público con Radicado SDP No. 1-2022-96777 no fue radicada en legal y debida forma, por cuanto no se aportaron la totalidad de los documentos requeridos por los artículos 1 y 7 de la Resolución 1025 de 2021.

Que con oficio No. 2-2022-126286 del 07 de septiembre del 2022, se le informó al interesado, entre otras cosas, que mediante auto con radicado 11001333400520220006601 del 22 de agosto de 2022 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera - Subsección A., se resolvió:

“- **REVÓCASE** el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que ordenó suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021.

- **DENIÉGASE** la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado.

- **ORDÉNASE AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA** para que se pronuncie sobre las peticiones de coadyuvancia, presentadas en el trámite de la segunda instancia de la presente medida cautelar”.

Que dicha providencia fue notificada mediante anotación en estado electrónico el 26 de agosto del año en curso, quedando debidamente ejecutoriada el 31 de agosto de 2022, por lo que a partir del primero (1°) de septiembre de 2022 empezó a surtir efectos el levantamiento de la suspensión del Decreto 555 de 2021, siendo así actualmente la norma vigente la contenida en dicho decreto.

Que el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 establece que “...Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, **siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que así mismo el numeral 1 del artículo 594 del Decreto Distrital 555 de 2021, señaló sobre las solicitudes de licencias urbanísticas:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*“Las solicitudes de actos de reconocimiento y licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades, así como el reconocimiento de edificaciones existentes, **serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación en legal y debida forma, como lo establece el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, salvo que el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen (...)**”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 145 del Decreto precedente, señaló a las entidades competentes para dar trámite a las solicitudes de licencia de intervención y ocupación del espacio público, dentro de los 3 meses siguientes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que a la fecha del levantamiento de la suspensión, ordenada por el Auto con radicado 11001333400520220006601 del 22 de agosto de 2022 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, es decir, desde el 1° de septiembre, la solicitud con Radicado SDP No. 1-2022-96777 no había sido radicada en legal y debida forma, por ende no es competente esta Secretaría para decidir sobre la misma.

Que la notificación de los actos administrativos se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante Radicado SDP No. 1-2022-96777 del 24 de agosto del 2022 y otorgar al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente resolución, para retirar la documentación del expediente respectivo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICACIONES. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” al EDIFICIO CRUZ, identificado con NIT.830.017.567-1, representado legalmente por la Señora MAGALY PULIDO GALINDO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, sociedad que será notificada al correo electrónico admonproseguridad@gmail.com, como aparece en su solicitud.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 3°. COMUNICACIONES Y PUBLICACIÓN. Comunicar la presente decisión a la Secretaría de Inspecciones de Policía de la Localidad de Chapinero y demás entidades que intervinieron en el trámite.

La parte resolutive de este acto administrativo será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°- RECURSOS: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Astrid Garzón - Directora del Taller del Espacio Público.
Revisó: Elda Marcela Bernal – Asesora Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial
Diego Fernando Mateus - Asesor Técnico Subsecretaría de Planeación Territorial
Elaboró: Claudia Calderón - Abogada DTEP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.